PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley 80-93 que concede una pensión mensual del Estado al señor Bienvenido Medina Rivas.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 80-93

CONSIDERANDO: Que el señor Bienvenido Medina Rivas, ha desempeñado numerosas funciones en la Administración Pública, entre las que se destacan los cargos de Gobernador Provincial de Neiba e Inspector al Servicio de la Secretaría Administrativa de la Presidencia;

CONSIDERANDO: Además, el señor Medina Rivas ha desempeñado numerosos cargos honoríficos, a lo largo de su dilatada vida pública, lo que revela su vocación de servicio a la colectividad de Neiba y de toda la región sur del país;

CONSIDERANDO: Que Medina Rivas cuenta con setenta y nueve (79) años de edad y carece de medios económicos para enfrentar sus más perentorias necesidades;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$500.00 (QUINIENTOS PESOS) mensualmente, en favor de Bienvenido Medina Rivas.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho; año 145 de la Independencia y 125 de la Restauración.

Francisco A.Ortega Canela,
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho; año 145 de la Independencia y 125 de la Restauración.

Luis José Gonzalez Sánchez,
Presidente

Luis E. Puello Domínguez,
Secretario.

Rafaela O. Albulquerque,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer